

PROYECTO DE ORDENANZA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO EN EL AYUNTAMIENTO DE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de destina importantes recursos a la acción de fomento de actividades de carácter asistencial, como manifestación del Estado del bienestar; en otros casos como promoción de determinadas actividades privadas a las que se atribuye un interés público; y, finalmente, como forma de favorecer la participación ciudadana, una exigencia del Estado social y democrático de derecho.

De manera específica, la lucha contra la pobreza en el mundo, la ayuda a los países en desarrollo y la participación cada vez más activa de la ciudadanía en la consecución de los Objetivos del Milenio muestran el firme compromiso solidario de la ciudadanía, que el Ayuntamiento de recoge en su Programa de Cooperación para el Desarrollo con dotaciones presupuestarias crecientes.

La puesta en marcha y desarrollo de su Plan General de Cooperación 2005-2008, ya anunciado en la Ordenanza Reguladora de las Bases de Subvenciones de 20 de febrero de 2004, ha supuesto, además de un avance sustancial en la planificación y coherencia de las actuaciones, una fuente de aprendizaje sobre las modificaciones necesarias para incorporar mayor fluidez en la gestión de los nuevos instrumentos de cooperación que anticipaba dicho Plan General. Así, esta nueva Ordenanza mejora el tratamiento de las actuaciones de ayuda humanitaria y de emergencia, la participación de los Organismos Internacionales en el Programa de Cooperación al Desarrollo del Ayuntamiento de y los mecanismos para fortalecer la línea de codesarrollo, en la que es pionero con una convocatoria específica para proyectos destinados a que la población inmigrante contribuya también al desarrollo de sus propios países de origen.

Por otra parte ha cambiado sustancialmente el marco normativo: la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, han supuesto una legislación específica de ámbito estatal que regula de manera exhaustiva y novedosa todos los aspectos relacionados con las subvenciones.

La nueva Ordenanza, por tanto, significa una importante modernización de la legislación municipal en materia de subvenciones para cooperación al desarrollo, ya que, por una parte, incorpora lo sustancial de esa normativa especializada y de ámbito estatal y, por otra, aplica las enseñanzas obtenidas por el propio Ayuntamiento en la gestión de su Plan General de Cooperación 2005-2008

La Ordenanza tiene por finalidad aprobar las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones de cooperación al desarrollo en el Ayuntamiento de, dando cumplimiento al artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que señala que las Bases Reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las

bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar las Bases Reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de con cargo a su presupuesto destinadas a la financiación de proyectos de cooperación al desarrollo, que deberán tener como finalidad la lucha contra la pobreza y potenciar el desarrollo de las personas en los municipios, regiones y países a los que se dirigen.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones objeto de la presente Ordenanza se regularán, además de por lo dispuesto en la misma y en las respectivas convocatorias, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de correspondientes al año de la convocatoria, así como cuantas otras normas resulten de aplicación.

Artículo 3. Finalidad de las subvenciones.

1. Dentro del ámbito general de aplicación establecido en el artículo 1, el Ayuntamiento de concederá subvenciones con las siguientes finalidades específicas:
 - a) Cooperación para el desarrollo.
 - b) Codesarrollo.
 - c) Ayuda humanitaria y de emergencia.
 - d) Educación para el desarrollo y sensibilización social.
2. En los proyectos de cooperación para el desarrollo, tendrán consideración prioritaria las actuaciones de desarrollo sostenible insertas en estrategias integrales que incorporen elementos fundamentales de carácter político, económico y social, cuya iniciativa se genere en los propios países en desarrollo.
3. Los proyectos de codesarrollo financiarán acciones destinadas a potenciar el desarrollo humano de las comunidades de origen de la población migrante, y a favorecer nuevas relaciones de éstas con la sociedad de

acogida, mediante la participación activa de la propia población migrante en dichas acciones.

4. La ayuda humanitaria y de emergencia se dirigirá a las víctimas de desastres naturales o causados por el ser humano, para salvar y proteger vidas humanas, satisfacer sus necesidades básicas, prevenir y aliviar su sufrimiento y restablecer sus derechos, dando prioridad a la población más vulnerable, desde el respeto a los principios humanitarios contenidos en el Derecho Internacional.
5. Los proyectos de educación para el desarrollo y sensibilización social financiarán preferentemente proyectos destinados tanto a centros educativos, como a la sociedad en general, contando con la colaboración de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD), instituciones educativas, universidades u otros agentes de la cooperación.

Artículo 4. *Prioridades geográficas de actuación.*

1. En los proyectos de cooperación para el desarrollo se financiarán preferentemente iniciativas en los países que se prioricen en cada convocatoria dentro de las siguientes áreas geográficas:

- Iberoamérica.
- Magreb.
- África subsahariana.

Dentro de estas áreas geográficas se prestará especial atención a los países con menor índice de desarrollo humano según los parámetros de Naciones Unidas.

Asimismo, podrán financiarse iniciativas en otros países en los que concurran circunstancias especiales, como crisis humanitarias u otras circunstancias de especial vulnerabilidad, tanto de carácter estructural como coyuntural.

2. Los proyectos de codesarrollo, además de en el municipio de, contexto de recepción del flujo migratorio, se localizarán en uno de los países de mayor flujo migratorio hacia la ciudad. También se considerarán áreas preferentes de trabajo aquellas zonas de procedencia cuya concentración de población en Madrid sea muy elevada, aunque su país no esté incluido en la categoría de prioritario.
3. Las actuaciones de ayuda humanitaria y de emergencia se dirigirán a países en conflicto o afectados por desastres naturales, atendiendo a la gravedad del desastre, la capacidad local de respuesta y la posibilidades reales de actuación.
4. Los proyectos de educación para el desarrollo y sensibilización social se

realizarán exclusivamente en el ámbito territorial del municipio de.

Artículo 5. *Prioridades sectoriales de actuación.*

1. Se financiarán preferentemente los proyectos de cooperación para el desarrollo relativos a los siguientes sectores de actuación:
 - a) Educación: mejora en la calidad de la educación mediante el apoyo a la formación de docentes, ampliación de infraestructuras educativas, promoción de la equidad de género y de la capacitación de profesionales.
 - b) Salud: acciones que aborden la salud de forma integral, incluyendo programas de salud sexual y reproductiva, tanto en la fase de prevención como en el tratamiento de enfermedades; y educación, seguridad y ayuda alimentarias.
 - c) Servicios e infraestructuras sociales: atención social, vivienda, habitabilidad, desarrollo urbano y desarrollo cultural.
 - d) Agua y saneamiento básico: sistemas de abastecimiento de agua y servicios e infraestructuras de saneamiento básico.
 - e) Sectores productivos: apoyo al sector agropecuario y a la creación de microempresas, capacitación laboral, apoyo a la comercialización y fomento del autoempleo y de la creación de cooperativas o asociaciones de profesionales de la producción.
 - f) Fortalecimiento del Capital Social: apoyo a los procesos de mejora de la gestión pública, fomento de la participación de la sociedad civil, coordinación de las acciones de ayuda y defensa de los derechos humanos.
 - g) Protección general del medio ambiente e incorporación de nuevas tecnologías al desarrollo.

Igualmente, podrán financiarse proyectos vinculados a las siguientes áreas transversales de actuación:

- h) Protección y mejora de la calidad del medio ambiente, conservación racional y uso sostenible de los recursos naturales.
 - i) Protección y respeto de los derechos humanos, igualdad de oportunidades, participación e integración social de la mujer y defensa de los grupos de población más vulnerables como menores, personas refugiadas, indígenas y minorías.
2. En codesarrollo, además de las establecidas como prioritarias en el Programa de Cooperación al Desarrollo, las áreas de actuación prioritarias son las siguientes:
 - a) Proyectos de procesos de formación y acompañamiento para promoción de liderazgo social; de agentes de codesarrollo; de grupos

de personas emprendedoras, con el fin de potenciar el fortalecimiento de redes asociativas, el fortalecimiento asociativo y el refuerzo de vínculos transnacionales entre el tejido asociativo de la población inmigrante y el de sus comunidades de origen.

- b) Proyectos productivos y de capacitación laboral, especialmente los relativos al impulso de actividades comunitarias de producción, comercialización, distribución y consumo de bienes en las que participen las comunidades de origen de la población migrante y la población migrante residente en la ciudad de Madrid, aprovechando para ello los vínculos familiares, económicos y sociales entre origen y destino.
 - c) Proyectos de mejora de las dinámicas migratorias (Emigración responsable/Retorno voluntario y reasentamiento), desde la lógica del ciclo migratorio.
 - d) Canalización social y productiva de las remesas hacia la inversión, tanto en lo referente a su organización colectiva, a su capitalización, a su reorientación hacia la sanidad y la educación, como en lo relativo a proyectos económicos, para promover el desarrollo local.
3. En ayuda humanitaria y de emergencia se financiarán intervenciones de prevención, mitigación y respuesta ante desastres naturales o causados por el ser humano, así como la rehabilitación y reconstrucción posteriores, promoviendo la vinculación entre la ayuda, la rehabilitación y el desarrollo. Se priorizarán aquellas intervenciones que basen su respuesta en las capacidades locales, favorezcan las acciones dirigidas a reducir la vulnerabilidad de las comunidades afectadas con objeto de prevenir los riesgos de catástrofes futuras y priorizando aquellas intervenciones donde la ONG esté ya presente, y cuya actuación esté vinculada al sector de actividad propio de la entidad.
4. En el ámbito de la educación para el desarrollo y sensibilización social, se financiarán preferentemente proyectos dirigidos a la sociedad madrileña, con objeto de promover la participación ciudadana, fomentar actitudes solidarias hacia los países en desarrollo, potenciar el compromiso personal con la defensa de los derechos humanos y de las libertades y con un desarrollo humano más justo y solidario en esos países.

Artículo 6. Duración de los proyectos.

La duración de los proyectos de cooperación para el desarrollo, codesarrollo, ayuda humanitaria y de emergencia y educación para el desarrollo y sensibilización social será la que se determine en las correspondientes convocatorias, convenios o resoluciones de concesión directa.

Artículo 7. *Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*

1. La convocatoria, el convenio o la resolución de concesión directa, en atención al objeto de la subvención, contendrá la cuantía de la misma, que podrá venir determinada de forma individualizada o ser determinable mediante la aplicación de porcentajes sobre los importes destinados a gastos o actividades, u otros parámetros objetivos de cuantificación que se fijen. Se incluirá necesariamente la disponibilidad presupuestaria, que tendrá el límite cuantitativo derivado de la partida prevista al efecto en el presupuesto anual del Ayuntamiento de.
2. La cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el importe total de los gastos realizados en la actividad subvencionada.
3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria, el convenio o la resolución de concesión directa.
4. Excepcionalmente, cuando el importe total de las solicitudes se prevea que pudiera ser significativamente superior al importe global máximo destinado a la subvención y no supusiera ninguna alteración de los requisitos o condiciones fijados, las convocatorias podrán admitir la posibilidad del prorrateo entre los beneficiarios en el porcentaje que resultare de exceso entre lo solicitado y el importe global máximo destinado a la subvención.
5. Cuando las subvenciones tengan carácter plurianual se determinará la cuantía anual y la total, al objeto de poder realizar posibles reajustes de anualidades.

Artículo 8. *Compatibilidad con otras subvenciones.*

Se admite la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, aunque el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con éstas, supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada.

TÍTULO II

De los beneficiarios

Artículo 9. Requisitos.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiario las entidades que cumplan los requisitos que se establecen a continuación:
 - a) Tener personalidad jurídica.
 - b) Carecer de ánimo de lucro.
 - c) Tener abierta una sede permanente en el municipio de, salvo en el caso de las subvenciones concedidas a entidades públicas o privadas de otros Estados.
 - d) Los determinados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
 - e) Los requisitos específicos que, en función de la especial naturaleza de la subvención o de los beneficiarios, se establezcan en las correspondientes convocatorias, convenios o resoluciones de concesión directa.
2. Igualmente, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de entidades sin ánimo de lucro que puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En tal caso, todas las entidades participantes deberán cumplir los requisitos establecidos para las entidades individuales solicitantes, no pudiendo disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de tres años previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10. Obligaciones.

1. La convocatoria, el convenio o la resolución de concesión directa, en atención al objeto, condiciones y finalidad de la subvención, establecerán las obligaciones de los beneficiarios a que se refiere el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, pudiendo exigir obligaciones singulares no previstas en el mismo.
2. En la convocatoria, convenio o resolución de concesión directa podrá establecerse, en circunstancias excepcionales, la exoneración a los beneficiarios del requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, por razones de interés social.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 42.2 del Reglamento General

de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios de estas subvenciones están exentos de la constitución de garantías.

TÍTULO III

De los procedimientos de concesión

Artículo 11. *Procedimientos de concesión.*

Los procedimientos de concesión serán:

- a) Concurrencia competitiva.
- b) Concesión directa.

CAPÍTULO I

Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 12. *Criterios de valoración.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión será el de concurrencia competitiva. La concesión se realizará mediante la comparación de solicitudes al objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que se establecen a continuación, que estarán referidos a todos o alguno de los aspectos siguientes:

- a) Grado de interés municipal de la actividad, proyecto u objetivo.
- b) Identificación de las necesidades reales del ámbito territorial donde se vaya a realizar el proyecto o actividad.
- c) Capacidad institucional de las entidades sin ánimo de lucro beneficiarias de la subvención.
- d) Capacidad institucional de las entidades locales ejecutoras del proyecto.
- e) Calidad técnica del proyecto desde el punto de vista de su contexto, pertinencia, cobertura, eficacia, eficiencia, impacto y sostenibilidad.
- f) Cualesquiera otros aspectos que se determinen en la convocatoria y que se consideren adecuados al objeto de la subvención.

En las correspondientes convocatorias existirá un baremo que cuantificará cada uno de los criterios de valoración.

Artículo 13. *Iniciación y convocatoria.*

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno u órgano en quien delegue, de conformidad con lo establecido en estas Bases Reguladoras, y en lo no previsto en ellas, en el Capítulo II del Título I de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La convocatoria tendrá necesariamente el contenido señalado en el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones y será conforme con las presentes bases.
3. La propuesta de convocatoria deberá ser fiscalizada por la Intervención General, y a estos efectos deberá acompañarse del correspondiente documento contable de Autorización del Gasto y de una Memoria que describa sus objetivos, los créditos necesarios y sus fuentes de financiación.
4. El expediente de convocatoria de la subvención se podrá tramitar anticipadamente, con la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión, justo hasta el trámite anterior a la concesión de la misma, siempre y cuando se dé uno de los siguientes requisitos:
 - a) Que en el presupuesto del ejercicio en el que se inicia la tramitación anticipada exista crédito adecuado y suficiente.
 - b) Que en el proyecto de presupuesto haya consignación presupuestaria adecuada.
5. La convocatoria será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE.

Artículo 14. *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

1. Los interesados deberán presentar solicitud en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las convocatorias podrán establecer, en su caso, la posibilidad de presentar la solicitud y la documentación pertinente de forma telemática.
2. De conformidad con lo establecido por el artículo 24 del Reglamento General de Subvenciones, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones referidas al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
3. Cuando la solicitud sea presentada por agrupaciones de entidades, deberán:

- a) Hacer constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada entidad de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.
 - b) Nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
 - c) Asumir el compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.
4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria el órgano competente requerirá al interesado, en la forma prevista en la misma, para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.
 5. El plazo de presentación de la solicitud será de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de aquella en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de.

Artículo 15. Instrucción y valoración.

1. Será competente para instruir el expediente el órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo.
2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
3. La valoración de las solicitudes corresponderá a un órgano colegiado formado por un presidente, un secretario y un mínimo de tres vocales.

La convocatoria concretará los miembros del órgano de valoración y podrá prever la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, para valorar determinados aspectos de los exigidos en la convocatoria de la subvención.
4. El órgano colegiado de valoración, tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe motivado en el que se concretará el resultado de la misma y, en su caso, una prelación de las solicitudes.
5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados en la forma que determine la convocatoria, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones

y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Cuando el importe de la subvención propuesto en la resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud, la convocatoria podrá prever, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones, la posibilidad de reformulación de la solicitud si concurren las circunstancias siguientes:
 - a) Que se inste al beneficiario a identificar de entre las actuaciones propuestas aquellas cuyo compromiso mantiene y que van a ser objeto de subvención.
 - b) Que exista conformidad por parte del órgano de valoración sobre la reformulación planteada.
7. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación. En los casos en que se estime procedente, la convocatoria podrá prever que, previamente a la aprobación de la propuesta definitiva, ésta se notifique a los interesados para que comuniquen su aceptación, en la forma y plazo que se determine en la misma.
8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Madrid, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 16. Resolución, plazo, notificación y publicidad.

1. La resolución, por la Junta de Gobierno u órgano en quien delegue, habrá de ser motivada, hará alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinará los beneficiarios, la cuantía de la ayuda, la forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro, la desestimación del resto de las solicitudes e indicará que pone fin a la vía administrativa y el régimen de recursos que proceda.
2. La notificación de la resolución se realizará en el plazo máximo de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

Transcurrido el plazo máximo, sin que haya recaído y notificado la resolución expresa los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.

3. En el supuesto de que en una misma convocatoria se incluyan subvenciones a distintas categorías de actividades diferenciadas en cuanto a su objeto, requisitos, presupuesto a destinar y, en su caso, criterios de adjudicación, se podrá prever la posibilidad de efectuar resoluciones individuales para cada una de dichas categorías.
4. La notificación a los interesados de la resolución del procedimiento de concesión se realizará de acuerdo con lo previsto en la convocatoria y en el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones.
5. Conforme con lo que establece el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se publicarán en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

En los supuestos en que no sea necesaria la publicación por el procedimiento señalado en el párrafo anterior, se podrá establecer en la convocatoria cualquier otro medio que asegure la publicidad de los beneficiarios.

No será necesaria la publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de, en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando la ausencia de publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de sea motivada por ser las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, de cuantía inferior a 3.000 euros, la publicidad de los beneficiarios se realizará a través de la página web del Ayuntamiento de (www.muni.es).

6. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Artículo 17. *Modificación de la resolución.*

Podrá modificarse la resolución de concesión cuando se produzcan circunstancias de índole operativo, o sucesos imprevisibles o fortuitos, siempre que dicha modificación no suponga cambios en el proyecto subvencionado que alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención. En tal caso, la propuesta de modificación habrá de comunicarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, al Órgano Gestor, estando sujeta a autorización administrativa previa.

CAPÍTULO II

Concesión directa

Artículo 18. *Supuestos de concesión directa.*

Se podrán conceder de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento de por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

De manera específica, se concederán de forma directa las subvenciones destinadas a financiar actividades relacionadas con intervenciones de Ayuda Humanitaria y de emergencia.

Igualmente, se podrán conceder de forma directa las subvenciones destinadas a favorecer la creación de capacidades en los países beneficiarios y en especial el fortalecimiento de entidades municipales.

Artículo 19. *Iniciación.*

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el órgano competente.

Artículo 20. *Instrucción.*

1. Será competente para instruir el expediente el órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo.
2. El órgano instructor realizará todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de las cuales deba dictarse la propuesta de concesión.
3. La fase de instrucción comprenderá necesariamente:
 - a) Elaboración del texto del convenio regulador o, en su caso, la propuesta de resolución de la concesión.
 - b) Incorporación de los informes preceptivos.

- c) Informe del servicio gestor en que conste que el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención, así como que de los datos que obran en su poder, se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de y no tiene cantidad alguna pendiente de reintegro a la Tesorería Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.g) de la Ley General de Subvenciones. En los supuestos a los que se refiere el artículo 18 c) de estas bases, se incorporará, además, una memoria justificativa de las razones que dificultan la convocatoria pública.
 - d) Elaboración del documento contable.
 - e) Remisión del expediente a la Intervención General para su fiscalización.
4. Finalizada la instrucción, se someterá la propuesta correspondiente al órgano competente.

Artículo 21. Resolución.

1. El convenio regulador o, en su caso, la resolución de concesión directa, que corresponderán al titular del órgano en el que recaiga la competencia con arreglo a la normativa del Ayuntamiento de, a través del cual se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables.
2. El convenio regulador o la resolución de concesión directa contendrán:
 - a) Objeto de la subvención y beneficiarios a los que va dirigida.
 - b) Memoria justificativa de las razones que dificultan la convocatoria pública.
 - c) Actividad a realizar y plazo de ejecución de la misma.
 - d) Cuantía de la subvención y crédito presupuestario al que se imputa.
 - e) Forma y secuencia del pago. Fijación y justificación de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
 - f) Compromisos de las partes y condiciones que se impongan al beneficiario.
 - g) Plazo y forma de justificación.

Artículo 22. Notificación y publicidad.

1. La resolución será notificada al beneficiario en la forma prevista en el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones.
2. Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario, bien mediante la firma del correspondiente convenio o, en defecto del mismo,

si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación, el mismo no se manifiesta en contra.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, serán objeto de publicidad en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de las subvenciones cuando su importe sea igual o superior a 3.000 euros. Aquellas de importe inferior serán objeto de publicación a través de la página web del Ayuntamiento de (www.muni.es).
4. En lo no previsto en el presente capítulo, será de aplicación lo regulado para el procedimiento de concurrencia competitiva en cuanto se ajuste a la naturaleza de la concesión directa.

TÍTULO IV

Procedimiento de gestión y justificación

Artículo 23. Subcontratación.

En el caso de que la actividad subvencionada se desarrolle fuera del territorio nacional, no existirá límite alguno a la subcontratación de actividades subvencionadas. En el resto de los supuestos, serán de aplicación los límites establecidos en el artículo 29.2 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 24. Justificación.

1. El beneficiario estará obligado a justificar ante el Ayuntamiento de el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
2. La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria, en el texto del convenio o en la resolución de concesión directa, y deberá revestir una de las siguientes formas:
 - a) Cuenta justificativa del gasto realizado con el contenido previsto en el artículo 72 del Reglamento General de Subvenciones.
 - b) Acreditación del gasto por módulos.
 - c) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento General de Subvenciones. En tal caso, la designación del auditor se llevará a cabo por el órgano concedente de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 6 del citado artículo. Asimismo, siempre que la revisión de la cuenta justificativa se desarrolle con el alcance establecido en el artículo 3 de la norma de actuación de los auditores

de cuentas en los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones contenida en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, podrá sustituirse la presentación de la memoria económica a que se refiere el apartado 2 del artículo 72 del citado Reglamento por una memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y, en su caso, las desviaciones acaecidas.

- d) Cuenta justificativa simplificada en el caso de que la subvención concedida sea inferior a **30.000 euros**, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones. En tal caso la documentación a aportar será la establecida en el apartado 2 de dicho artículo. El órgano concedente comprobará al menos un 10 por 100 de los justificantes de gasto de cada una de las subvenciones concedidas, para lo cual requerirá al beneficiario su remisión. La selección de los justificantes de gasto que serán objeto de comprobación se realizará aleatoriamente. En todo caso, el proceso de comprobación deberá permitir obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.
 - e) Las transferencias, ayudas o subvenciones, sea cual sea la denominación específica que adopten, que se concedan a Organismos Internacionales del sistema de Naciones Unidas o a entidades que ejerzan su representación, siempre que, en este último caso, dicha representación se acredite de manera fehaciente, podrán entenderse justificadas de forma satisfactoria mediante certificados emitidos por el Organismo Internacional que acrediten, sin reparos de ningún tipo, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como la aplicación de los fondos recibidos a la ejecución de los proyectos subvencionados, de acuerdo con los procedimientos de auditoría y control establecidos al respecto en la normativa específica del sistema de Naciones Unidas.
3. En el caso de que ni la convocatoria, el convenio o la resolución de concesión directa especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Artículo 25. Plazo para la justificación.

- 1. El plazo para la justificación de la subvención, será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.
- 2. El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención llevará aparejada la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas en los términos establecidos en el título VI de estas bases.

Artículo 26. Gastos subvencionables.

1. La convocatoria de la subvención, el convenio o la resolución de concesión directa podrán regular aquellos aspectos de los gastos subvencionables a los que hace referencia el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, incluido el porcentaje de costes indirectos imputable a la subvención concedida, que en ningún caso podrá exceder el 12 por 100 del importe total de los gastos subvencionados.

Asimismo, se podrán subvencionar los gastos relacionados en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada ejecución del proyecto.

2. Se podrán subvencionar todos los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención y que se realicen dentro de la vigencia temporal de las correspondientes convocatorias, convenios o resoluciones de concesión. El plazo de ejecución podrá ser superior a un año, sin que ello comporte el carácter plurianual de la subvención siempre que ésta se impute a un único ejercicio presupuestario. Se considerarán subvencionables los gastos producidos antes de la resolución de concesión o de la suscripción del convenio siempre que se hayan contraído dentro del ejercicio presupuestario al que se impute la subvención.
3. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se aplicarán los plazos mínimos establecidos en el artículo 31.4.a) de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 27. Aprobación de la justificación.

La aprobación de la justificación comporta:

- a) La comprobación por el órgano gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la convocatoria de la subvención, en el convenio o en la resolución de concesión directa.
- b) Informe de conformidad del órgano gestor en el que conste la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de.
- d) Aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención, con archivo del expediente por el órgano gestor y comunicación a la Intervención General.

TÍTULO V

Procedimiento de gestión presupuestaria

Artículo 28. Pago de la subvención.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2 del Reglamento General de Subvenciones y en función de las disponibilidades presupuestarias, el pago de la subvención se realizará, con carácter general y en los términos previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, de manera anticipada a la justificación de la realización de la actividad por el beneficiario.
2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
3. Podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.
4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 29. Retención de pagos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley General de Subvenciones, la retención de pagos, una vez iniciado el procedimiento de reintegro como medida cautelar, podrá ser acordada por el órgano concedente a iniciativa propia o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención General del Ayuntamiento de o de la Tesorería Municipal de.

TÍTULO VI

Del reintegro

Artículo 30. *Reintegro de subvenciones.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención cuando concurren las causas legalmente establecidas.
2. El reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley General de Subvenciones y sus normas de desarrollo.

Artículo 31. *Criterios de graduación de incumplimientos.*

En el supuesto de incumplimiento parcial, la graduación de los incumplimientos atenderá al principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, el hecho de que el incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

TÍTULO VII

Infracciones y sanciones administrativas

Artículo 32. *Infracciones y sanciones.*

El régimen de infracciones y de sanciones será el dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento General de Subvenciones.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio de los procedimientos.*

1. Los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por lo dispuesto en la normativa que reguló su convocatoria, sin perjuicio de la aplicación de la Ley General de Subvenciones y las Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de.
2. El procedimiento de justificación de subvenciones a que se refiere el artículo 24.2 e) de estas bases se aplicará a las transferencias, ayudas o subvenciones ya concedidas a los Organismos señalados en el citado precepto, siempre que, en tal supuesto, no hubiera concluido

definitivamente el procedimiento de aprobación de la justificación de las subvenciones regulado en el artículo 27 de estas bases.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogada la Ordenanza de 20 de febrero de 2004, reguladora de las Bases de Subvenciones del Ayuntamiento de en el marco del Programa de Cooperación al Desarrollo.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo e interpretación de la Ordenanza.

Se faculta al titular del Área de Gobierno de para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación y para que dicte las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma.

Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f), de la Ley, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la Ordenanza se publicarán íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de”.
- b) La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de.